



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## NOTAS DEL AUTOR

### **I Aplicación de la oportunidad del descuento de IVA según artículo 496 del E.T.**

El Consejo de Estado en sentencia radicado 17001-23-33-000-2013-00023-01 (20814) del 25 de mayo de 2017, ante el rechazo por parte de la DIAN a un responsable de IVA que descontó en el 1er bimestre del 2009 un IVA descontable de una importación de materia prima efectuado en diciembre de 2008, aclaro que si bien es cierto el artículo 488 del E.T. se refiere a la necesidad de que las sumas a descontar se computen como costo o gasto según las normas del impuesto sobre la renta, tal previsión atiende a los requisitos de necesidad, causalidad y proporcionalidad previstos en el artículo 107 ib, **pero no implica desconocer** que, según el artículo 574 ib, la declaración el impuesto sobre las ventas es bimestral y que el artículo 496 ib, autoriza la contabilización de los impuestos descontables en el periodo de su causación o en uno de los dos periodos bimestrales inmediatamente siguientes y solicitarse en la declaración del periodo en la cual se haya efectuado la contabilización del impuesto.

Esta sentencia deja un precedente sumamente importante al confirmar el alcance de aplicación de artículo 496 del E.T., mas aún que, con las modificaciones introducidas en la Ley 1819, el termino de oportunidad de los descuentos en IVA corresponde en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, **o en uno de los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes** para los responsables que declaran **bimestralmente**, y para los responsables que declaran **cuatrimestral** en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, **o en el período cuatrimestral inmediatamente siguiente.**

En todo caso hay que recordar que en ambos eventos debe solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1848 del 18 de julio de 2017 (Congreso)**  
Por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones.
- 2. Ley 1847 del 18 de julio de 2017 (Congreso)**  
Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con los deudores de los programas PRAN y FONSA.
- 3. Ley 1846 del 18 de julio de 2017 (Congreso)**  
Se modifican las normas relacionadas con el trabajo diurno y nocturno, fijando como trabajo diurno el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintiún horas (9:00 p.m.) y trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiún horas (9:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).
- 4. Ley 1845 del 17 de julio de 2017 (Congreso)**  
Por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales para la emisión de la estampilla pro electrificación rural y otras, modificando la Ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986.
- 5. Ley 1844 del 14 de julio de 2017 (Congreso)**  
Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de París», adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París Francia.
- 6. Ley 1841 del 12 de julio de 2017 (Congreso)**  
Por medio de la cual se aprueba el “Tratado de libre comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”.
- 7. Ley 1840 del 12 de julio de 2017 (Congreso)**  
Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Francesa, sobre el fomento y protección recíprocos de inversiones”.
- 8. Ley 1839 del 12 de julio de 2017 (Congreso)**  
Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre cooperación y seguridad de información.
- 9. Ley 1838 del 06 de julio de 2017 (Congreso)**  
Por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (spin offs) y se dictan otras disposiciones.
- 10. Decreto 1268 del 26 de julio de 2017 (MinHacienda)**  
Por el cual se reglamenta el Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) en virtud del artículo 239 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona una sección al Libro 2, Parte 8, título 1, Capítulo 8, del Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.



**11. Decreto 1203 del 12 de julio de 2017 (MinVivienda)**

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

**12. Decreto 1158 del 07 de julio de 2017 (DNP)**

Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

**13. Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 (MinAmbiente)**

Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6,1.9, 2.2.9.6.1,10, y 2.2.9.6.1,12, del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones.

**14. Decreto 1120 del 29 de junio de 2017 (MinAmbiente)**

Plazo hasta el 30 de junio de 2018 para ajustar o presentar el plan de inversión forzosa del 1% de los proyectos objeto de licencia ambiental / Financiación programa “Bosques de Paz” y “Bancos de Hábitat”.

**15. Resolución 907 del 30 de junio de 2017 (SuperFinanciera)**

Certificar en un 21.98% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**16. Resolución 42 del 30 de junio de 2017 (DIAN)**

Por la cual se modifica la Resolución 000112 del 29 de octubre del 2015, la Resolución 000084 del 30 de diciembre del 2016 y la Resolución 000068 del 28 de octubre del 2016, en lo referente a la información a reportar por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores – Deceval y las especificaciones técnicas de la información del Impuesto Predial, años gravables 2016 y 2017.

**17. Resolución 41 del 30 de junio de 2017 (DIAN)**

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de la documentación comprobatoria y se adoptan el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondiente al año gravable 2016 o la fracción de año gravable 2017.

**18. Resolución 40 del 29 de junio de 2017 (DIAN)**

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia – Formulario 120 y se adopta el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondientes al año gravable de 2016 o la fracción del año gravable 2017.



**19. Resolución 1236 del 28 de junio de 2017 (MinComercio)**

Por la cual se deroga la Resolución 3160 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se establecen los requisitos para la certificación virtual de Normas Técnicas Sectoriales del Sector Turismo.

**20. Resolución 1235 del 28 de junio de 2017 (MinComercio)**

Se amplía plazo hasta el 28 de febrero de 2018, para que el representante legal del establecimiento hotelero o del operador, pueda entregar la documentación que demuestre los avances de obras en la construcción de la infraestructura hotelera ejecutada hasta el 31 de diciembre de 2017.

**21. Resolución 27583 del 23 de junio de 2017 (SuperTransporte)**

Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las Entidades sujetas al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, Resolución número 414 de 2014 (Economía Mixta) y 533 de 2015 (Entidades Públicas) de la Contaduría General de la Nación, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016.

**22. Resolución 27581 del 22 de junio de 2017 (SuperTransporte)**

Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte información financiera 1, 2, y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016.

**23. Resolución 880 del 15 de mayo de 2017 (MinComercio)**

Modificase el parágrafo del artículo 8° de la Resolución número 543 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, “por la cual se expide el Reglamento Técnico para Parques de Diversiones, Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento Familiar, Reteparques, en Colombia”.

**24. Circular 002 del 25 de julio de 2017 (MinComercio)**

Esquema de certificación virtual de calidad turística.

**25. Circular Externa 040 del 28 de junio de 2017 (SuperTransporte)**

Clasificación automática en el sistema VIGÍA.



## **JURISPRUDENCIA**

### **ADUANAS**

**1. Sentencia 20878 del 08 de junio de 2017 (Consejo de Estado)**

En ese contexto, habida cuenta de que no es objeto de discusión el hecho de que los productos clasificados en la subpartida arancelaria 7308.90.90.00 están sujetos a un arancel de 0%, siempre que provengan de alguno de los países del G3 y que dicha situación se acredite con el certificado de origen respectivo, es claro que la importación a Colombia desde Venezuela de “láminas de techo climatizadas” pertenecientes a dicha subpartida, está cobijada por el tratamiento preferencial. Por lo tanto, como la demandante pagó un arancel a la tarifa regular del 15%, pese a tener derecho a que se le aplicara una tarifa de 0%, hay lugar a la devolución del mayor valor de arancel pagado, tal como se ordenó en la sentencia de primera instancia, razón por la cual esta será confirmada.

**2. Sentencia 068 del 08 de junio de 2017 (Consejo de Estado)**

Como lo ha indicado la jurisprudencia de esta Sala, la caracterización que le haya atribuido a un producto por parte de las instituciones autorizadas constituye una prueba de sustancial importancia al momento de clasificar arancelariamente un producto, pues dicha clasificación depende, fundamentalmente, en la identificación precisa de aquel.

### **CONSTITUCIONAL**

**3. Sentencia C-333 del 17 de mayo de 2017 (Corte Constitucional)**

Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el artículo 3° de la Ley 1780 de 2016, “por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado del trabajo y se dictan otras disposiciones”.

### **INFORMACIÓN EXÓGENA**

**4. Sentencia 22570 del 15 de junio de 2017 (Consejo de Estado)**

Así, dado que los gananciales adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal no constituyen realmente un ingreso porque no incrementan el patrimonio del cónyuge, no deben hacer parte de los denominados “ingresos brutos” del contribuyente.

**5. Sentencia 22573 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

Comoquiera que la actora no entregó la información solicitada por la DIAN, ni en el plazo legal ni con ocasión del procedimiento sancionatorio, procedía la máxima sanción impuesta en los actos acusados, pues, además, se advierte su total falta de colaboración con la Administración, quien tiene a su cargo el debido control de los tributos en interés general.



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**6. Sentencia 21363 del 29 de junio de 2017 (Consejo de Estado)**

La compra de vacunas y drogas de aves que realizó la contribuyente constituye un costo, por cuanto se trata de una erogación necesaria para el desarrollo del proceso de producción de huevos, en tanto contribuye al mantenimiento de las gallinas ponedoras. Y, ello es así porque las drogas y vacunas mantienen a las aves –activo fijo- en su condición ya existente, para que continúen con la producción de los huevos. De modo que, el hecho de que las vacunas y las drogas se apliquen a las gallinas ponedoras -activo fijo-, no implica que las mismas constituyan un mayor valor del semoviente, porque tales erogaciones no tienen por objeto incrementar el valor de las aves, sino que las mismas se encuentren en óptimas condiciones de salud para el proceso de producción de huevos.

**7. Sentencia 21864 del 15 de junio de 2017 (Consejo de Estado)**

Todo ello impide la aplicación de los artículos 745 –dudas a favor del contribuyente y 82 –costos presuntos o estimados- porque esas disposiciones no son aplicables cuando el contribuyente está obligado a probar determinado hecho.

**8. Sentencia 20436 del 25 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

De todo lo anterior se concluye, que una donación efectuada a favor de extranjeros no residentes ni domiciliados en Colombia, debe estar sometida a retención en la fuente, pues es una ganancia ocasional de fuente nacional.

**9. Sentencia 20999 del 11 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

Como se observa, con esta prueba se pretendía probar que el banco contrató una póliza de seguros para cubrir ciertos riesgos, el valor cubierto por la póliza y las pérdidas reclamadas durante el año 2006; es decir, probar que el banco trasladó un riesgo a un tercero [empresa aseguradora], que se verificó la ocurrencia del siniestro previsto en el contrato de seguro y que el asegurador pagó la indemnización en cierto monto, prueba que de haber sido decretada y aportada al expediente, serviría para corroborar las afirmaciones hechas por la parte actora en sus diferentes intervenciones en el curso del proceso administrativo y jurisdiccional, pero, no probaría la ocurrencia de la fuerza mayor, punto central de la discusión.

**10. Sentencia 20347 del 23 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)**

Es por eso que no es obligatorio que el empleador realice aportes a pensión al personal que tenga el estatus de pensionado por vejez, pues se repite, no existe la posibilidad de su vinculación al Sistema General de Pensiones, en tanto el riesgo se encuentra cubierto.



## IVA

### **11. Sentencia 20814 del 25 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

Los arts. 485, 488 y 496 del E.T. no señalan que para tener derecho al impuesto descontable generado en la adquisición de bienes o servicios y en la importación, el costo o gasto debe estar causado en el mismo bimestre que se contabiliza el impuesto descontable. Se debe tener en cuenta que el art. 496 del E.T. no precisa que los impuestos descontables deben solicitarse dentro del mismo año gravable en que se adquieran o importen los bienes que en su momento se tratan como costo o deducción. Si bien el art. 488 del E.T. se refiere a la necesidad de que las sumas a descontar se computen como costo o gasto según las normas del impuesto sobre la renta, tal previsión atiende a los requisitos de necesidad, causalidad y proporcionalidad previstos en el art. 107 ib., pero no implica desconocer que, según el art. 574 ib., la declaración del IVA es bimestral y que el art. 496 ib., autoriza la contabilización de los impuestos descontables en el periodo de su causación o en uno de los dos periodos bimestrales inmediatamente siguientes y solicitarse en la declaración del periodo en la cual se haya efectuado la contabilización del impuesto.

### **12. Sentencia 21373 del 11 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

En efecto, en el presente asunto el conjunto de indicios recaudado por la DIAN dejó en evidencia que las operaciones de compra de chatarra fueron simuladas por el contribuyente, pues la aparente realidad de tales operaciones de compra fue desvirtuada con las visitas practicadas por los funcionarios de la DIAN a los supuestos proveedores de chatarra, en las que se descubrió que no estaban ubicados en las direcciones reportadas en el RUT y que no eran conocidos por los residentes de los inmuebles.

### **13. Sentencia 20759 del 04 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

Conforme con lo anterior, la parte demandante logró probar que las ventas objeto de cuestionamiento por parte de la DIAN, cumplen con los requisitos previstos en el literal a) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995; por lo tanto, gozan del beneficio de la exclusión del IVA.

## OTROS

### **14. Sentencia 21718 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

En idéntico sentido, los actos que determinaron la contribución por los períodos 2 a 4 de 2008 y 1 de 2009 no indicaron a la actora cuáles de los peajes están asociados al transporte de pasajeros, ni las razones para considerar que los ingresos por peajes obtenidos por la actora equivalen al de transporte pasajeros. Es decir, no dieron a conocer las razones por cuales se liquidó la contribución.



## PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### 15. Sentencia 20970 del 03 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas, se concluye que le asiste razón al Tribunal al aplicar el principio de favorabilidad para graduar la sanción por extemporaneidad a cargo de la sociedad demandante, conforme con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1607 de 2012, que modificó el artículo 260-11 del ET, por ser la norma más favorable respecto del cálculo de la sanción relativa a la documentación comprobatoria y a la declaración informativa del régimen de precios de transferencia.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 16. Auto 22917 del 15 de junio de 2017 (Consejo de Estado)

Con base en lo anterior, se tiene entonces que no puede endilgarse al administrado las consecuencias de la errónea notificación, que por lo demás es imputable a la empresa de correos, pues confió legítimamente que le sería enviada la citación para surtir la notificación personal como había hecho la DIAN para notificarle la Liquidación Oficial de Revisión 122412015000001 del 25 de febrero de 2015 a la misma dirección. Adicionalmente, no puede afirmarse que en el caso bajo examen sea irrelevante el motivo de la devolución puesto que, al ser por dirección incompleta o errada, la DIAN debió verificar si la dirección suministrada a la empresa de correos era la correcta y, una vez constatado que así fue, debió proceder a realizar de nuevo la notificación para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al debido proceso. En este orden de ideas, en el caso concreto no operó el fenómeno de la caducidad contra los actos administrativos controvertidos en la medida que, al no ser debidamente notificado el auto inadmisorio del recurso de reconsideración, se entenderá que la notificación se surtió por conducta concluyente con la presentación de la demanda.

### 17. Sentencia 20957 del 15 de junio de 2017 (Consejo de Estado)

En el caso que nos ocupa, la demandante demostró ante la jurisdicción la admisión de la demanda contra el acto objeto de cobro, esto es, la Liquidación Oficial de Revisión 072412012000010 del 20 de febrero de 2012. Sin embargo, como lo expone la DIAN en el recurso de apelación, de acuerdo con la información que aparece en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, en el proceso N° 54001233100020120028100, en el que se solicitaba la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión 072412012000010 del 20 de febrero de 2012, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander decretó la perención del proceso por auto del 28 de abril de 2014 y remitió el expediente para su archivo el 5 de mayo del mismo año.

### 18. Sentencia 22879 del 18 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)

NIEGASE la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 119 del 30 de noviembre de 2015, expedida por el director de la DIAN.





**19. Auto 22193 del 18 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

En ese orden de ideas, para la Sala es claro que el actor atendió en debida forma el requerimiento especial y, por ende, cumplió con el requisito de procedibilidad que establece el parágrafo del artículo 720 del E.T., para demandar directamente la liquidación oficial de revisión, sin haber acudido al recurso de reconsideración.

**20. Sentencia 21440 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

En el caso concreto, la manifestación de la DIAN en el sentido de que la actora, como garante, no tiene interés para recurrir en reconsideración el acto sancionatorio impuesto a su garantizado y, no obstante, posteriormente decidir el recurso, no constituye una afectación a la regla venire contra factum proprium non valet o teoría de los propios actos.

**21. Sentencia 21048 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

Conforme con las normas en cita, la DIAN necesariamente (i) debe concurrir al proceso de liquidación forzosa administrativa para hacer valer las obligaciones a su favor, tanto las de plazo vencido, como las que surjan hasta la terminación del respectivo proceso y (ii) debe suspender los procesos de ejecución en curso y abstenerse de iniciar procesos de cobro coactivo contra la entidad objeto de toma de posesión y con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

## TERRITORIAL

**22. Sentencia 20675 del 29 de junio de 2017 (Consejo de Estado)**

Por tanto, si la obligación de declarar la participación en plusvalía, establecida en el artículo 2° del Acuerdo 118 de 2003, fue anulada, la actora no estaba obligada a presentar la declaración de participación en plusvalía y, por ende, la Administración tampoco podía practicar liquidación de aforo para determinarle el tributo.

**23. Sentencia 19825 del 19 de junio de 2017 (Consejo de Estado)**

ANÚLASE la expresión “más un 25% como gastos administrativos” contenida en el numeral 4 del artículo 234 del Acuerdo 35 de 2008, expedido por el Concejo municipal de Puerto Tejada.

**24. Sentencia 20882 del 01 de junio de 2017 (Consejo de Estado)**

Y puntualizó que, “ninguna norma permite fraccionar los ingresos derivados de una específica producción en razón del tipo de actividades que involucra, ni distingue éstas como factor determinante del territorio donde se generan los ingresos. Por lo demás, los ingresos base de liquidación deben provenir de la comercialización de la producción y, según se ha dicho insistentemente, la trituration realizada en San Luis hace parte de la explotación minera por la cual ha pagado regalías”.

**25. Sentencia 20696 del 25 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

Si la obligación de declarar la participación en plusvalía establecida en el artículo 2 del Acuerdo 118 de 2003 fue anulada, no constituye infracción el hecho de omitir presentar esa declaración y, por ende, no hay lugar a la liquidación de aforo ni a la sanción por no declarar. Además, la Resolución 0467 del 22 de julio de 2005 fue la que determinó el efecto plusvalía por metro cuadrado para el predio objeto de la presente demanda y liquidó el efecto plusvalía.



**26. Sentencia 21059 del 18 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

El proceso descrito por el perito constituye una de las etapas de producción de madera, que va desde el sembrado de los árboles maderables hasta la tala de los mismos y su corte para facilitar el transporte de los troncos. La realización de este proceso no comprende la variación o alteración de las condiciones físicas y químicas de la madera, pues no interfiere en la composición de la misma. Se trata, por lo tanto, de un elemento necesario en la cadena de producción de la madera, cuya naturaleza difiere diametralmente del concepto de transformación, propio de las actividades secundarias (industria). Es claro entonces, que dicha actividad no puede reputarse como industrial. Hace parte de las actividades agrícolas, sin que ello implique ningún proceso de transformación de la madera, aspecto que es el que permite calificarlo como industrial. En ese orden de ideas, la tala y venta de madera sí está protegida por la prohibición de ser gravada con ICA.

**27. Sentencia 20107 del 18 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

Así, en vista de que las Resoluciones Nos. SRH-142 del 11 de febrero de 2004 y SRH-2457 de septiembre 7 del mismo año, fueron notificadas el 16 de febrero y el 9 de septiembre de 2004, respectivamente, el término para presentar la acción judicial correspondiente finalizaba el 16 de junio de 2004 y el 11 de enero de 2005. Sin embargo, la demanda fue presentada el 16 de agosto de 2005; esto es, cuando ya había operado la caducidad frente a ambos actos.

**28. Sentencia 20500 del 11 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

Conforme con lo anterior, se concluye que el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, excedió sus facultades al imponer un tributo sobre la ocupación del espacio público con ventas, sin contar con autorización legal para tal fin, por lo que se confirmará la sentencia, en cuanto declaró la nulidad del inciso final del artículo 4 del Acuerdo 081 de 2007 que preveía: “La ocupación del espacio público con ventas, se cancelará el 5% del índice de costos de construcción certificados por Camacol Antioquia por cada m2 cuadrado de ocupación por mes o fracción”.

**29. Sentencia 20605 del 04 de mayo de 2017 (Consejo de Estado)**

Bajo estos parámetros, la Sala reitera que si bien el Concejo Municipal de Tocancipá delegó en la administración municipal la potestad de establecer la fórmula para determinar o distribuir la contribución de valorización, también lo es que, conforme con las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, reasumió esa atribución, con la expedición de los Acuerdos 014 de 2009 y 04 de 2010, en los que estableció los elementos del tributo, entre estos, la tarifa.

**30. Sentencia 19460 del 09 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

En esas condiciones, como el recurso fue presentado el 19 de abril de 2010, la Administración debía expedir y notificar la decisión a más tardar el 19 de abril de 2011, no obstante como la notificación se surtió por conducta concluyente el 23 de mayo de 2011, se configuró el alegado silencio administrativo positivo.



**31. Sentencia 20832 del 02 de marzo de 2017 (Consejo de Estado)**

En razón a lo anterior, en este caso se advierte que el Municipio de Palmira violó el principio de irretroactividad tributaria, y, por ende, el debido proceso, pues aplicó retroactivamente el Acuerdo 017 de 2008 y, como consecuencia, pretendió un doble pago del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2008, dado que la actora ya había pagado el impuesto por ese período gravable, como se precisó.

**32. Sentencia 21077 del 23 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)**

En este orden de ideas, se descarta la falta de competencia de la entidad que expidió los actos administrativos demandados, porque en el caso sub examine se aplicaba la excepción al efecto general inmediato del Decreto 20 de 2011 y procedía la aplicación ultraactiva del Decreto 084 de 2004 en cuanto a la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación para liquidar el efecto plusvalía causado en las zonas o subzonas de las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ 88/97 El Refugio y Chicó Lago de la Localidad de Chapinero, lo que conduce a que se confirme la sentencia apelada, que negó las pretensiones de la demanda.



## DOCTRINA

### ADUANAS

#### 1. Doctrina 16822 del 22 de junio de 2017 (DIAN)

Si bien el D. 380 de 2012 y la Res. 09 de 2013 no establecen una excepción específica para la presentación del informe respecto a los casos en que no se hayan realizado operaciones de comercio exterior, es claro que la naturaleza del informe obedece a informar respecto de las compras, importaciones o exportaciones que se realicen, por lo tanto, la obligación de presentar el informe, está condicionada y ligada a la realización de las actividades de compra, importaciones o exportaciones, así las cosas, en el caso de no presentarse ninguna de ellas, no habrá lugar a cumplir la obligación de presentación de dicho informe, máxime cuando la norma reglamentaria se limita a definir la forma de su presentación. En este sentido, se aclara el Concepto 27364 de 2016.

### CAMBIOS

#### 2. Doctrina 12514 del 05 de junio de 2017 (BanRep)

Las sumas con obligación de reintegro provenientes de exportaciones de bienes únicamente podrían destinarse a enjugar pérdidas de empresas del exterior como inversión colombiana en el exterior bajo la modalidad “Reinversión o capitalización de sumas con obligación de reintegro”, a que se refiere el literal d) del art.

2.17.2.4.1.2. del DUR. 1068 de 2015. De lo contrario, estas sumas deben obligatoriamente negociarse o transferirse por conducto de los IMC o cuentas de compensación.

#### 3. Doctrina 11763 del 05 de junio de 2017 (BanRep)

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.17.1.2 del DUR 1068 de 2015, para efectos cambiarios se consideran residentes todas las personas naturales que habitan el territorio nacional. Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras. En concordancia con las reglas sobre domicilio y permanencia y de interpretación de las leyes previstas en la ley, así como con el principio de igualdad que consagra el art. 13 de la Const., es posible la aplicación del criterio de permanencia previsto para extranjeros a los nacionales. Acorde con lo anterior, tratándose de personas naturales, independientemente de si son nacionales o extranjeros, la condición de residente se entendería cumplida desde la perspectiva de que habiten o permanezcan en el territorio nacional por plazos que excedan de seis meses, continuos o discontinuos, en un periodo de doce meses.



## COMERCIO

4. **Oficio 220-139963 del 13 de julio de 2017 (SuperSociedades)**  
Control societario – Obligaciones del controlante.
5. **Oficio 220-124184 del 27 de junio de 2017 (SuperSociedades)**  
Se reitera el oficio 220-44462 del 30 de octubre de 2001: Por lo anterior, la operación referida a la emisión de acciones para ser suscritas entre los accionistas, previa adopción de la reforma estatutaria consistente en el capital autorizado, podría ser viable en el escenario de la liquidación voluntaria de la sociedad siempre que se den los presupuestos legales aludidos.
6. **Oficio 220-118757 del 14 de junio de 2017 (SuperSociedades)**  
Compraventa de cartera de créditos de libranza – definiciones decreto 1348 de 2016.
7. **Oficio 220-117632 del 06 de junio de 2017 (SuperSociedades)**  
Recompensa en las acciones revocatorias.
8. **Oficio 220-111369 del 01 de junio de 2017 (SuperSociedades)**  
Capitalización de la revalorización del patrimonio- la renuncia a derechos económicos implica donación.
9. **Concepto 92267 del 23 de mayo de 2017 (SuperInduComercio)**  
Cuando el comerciante persona natural o jurídica ejerza profesionalmente el comercio sin estar matriculado o sin inscribir sus establecimientos, sucursales o agencias en la respectiva Cámara de Comercio podrá ser sancionado con multas hasta de 17 salarios

mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992.

## CONTABILIDAD

10. **Concepto 307 del 20 de abril de 2017 (CTCP)**  
Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, el nombramiento del revisor fiscal por varios períodos será legal si su nombramiento se ajusta a los términos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, si no está definido, por mandato legal su período será de un año, el cual podrá ser reelegido de forma indefinida.
11. **Concepto 201 del 20 de abril de 2017 (CTCP)**  
Acerca de las empresas obligadas a tener revisor fiscal, este Consejo se ha pronunciado en los siguientes conceptos: 2016-649; 2016-740; 2016-944; 2015-154; 2015-155 y 2015-820; las cuales para fines de consulta pueden ser revisadas en el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctp\\_concepto.php?concept\\_id=2016](http://www.ctcp.gov.co/ctp_concepto.php?concept_id=2016) (Última revisión del enlace: 28-02-2017).
12. **Concepto 184 del 20 de abril de 2017 (CTCP)**  
Un contador independiente realiza una auditoria externa a una compañía durante tres meses, en ese tiempo y antes de la entrega de su informe de auditoría, la entidad ofrece el cargo de contador público por contrato de prestación de servicios.



**13. Concepto 270 del 10 de abril de 2017 (CTCP)**

Por otra parte, según el caso expuesto, si la propiedad del software contable o de su licencia pertenece a la persona que presta sus servicios como administrador, la entidad no puede exigir la entrega de un 'backup' del software ya que no existe obligación alguna para que dicho profesional, una vez culminado su contrato de prestación de servicios, deba hacerlo, salvo que el contrato lo exija o existiera un pago adicional a cambio.

**14. Concepto 009 del 22 de marzo de 2017 (CTCP)**

El revisor fiscal no puede dictaminar estados financieros de vigencias anteriores a su nombramiento, podrá realizar auditoría en calidad de auditor externo.

**GANANCIA OCASIONAL**

**15. Doctrina 08607 del 12 de abril de 2017 (DIAN)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 299 del Estatuto Tributario, se consideran ingresos constitutivos de ganancia ocasional los contemplados en los artículos 300 y siguientes, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en el Título I del Libro I del Estatuto Tributario.

**IMAN-IMAS**

**16. Doctrina 10705 del 16 de mayo de 2017 (DIAN)**

En caso de cumplirse con la totalidad de los requisitos que exigían los arts. 337, 339, 340 y 341 del E.T., una vez transcurran los seis (6) meses desde la presentación de la declaración del IMAS, la administración tributaria perderá competencia para efectos de la verificación en sede de auditoría sobre dicho denuncia tributario. En caso de que el contribuyente, solicite la devolución de un saldo a favor consignado en una declaración realizada a través del IMAS, y aun cuando ya haya operado la firmeza de dicho denuncia fiscal, el término de firmeza que aplicará será el dispuesto en el art. 714 del E.T., es decir de 3 años desde la presentación de la solicitud de devolución. Para efectos de la verificación de la realidad del saldo a favor, y de las retenciones que dieron origen al mismo, la administración contará con las facultades consagradas en el art. 856 E.T..



## IMPUESTO AL CONSUMO

### 17. Doctrina 16607 del 23 de junio de 2017 (DIAN)

La L. 1819 de 2016 no modificó ni derogó las disposiciones contenidas en los arts. 174 y 175 de la L. 1607 de 2012 que contemplan los regímenes preferenciales mencionados. Es más respecto de estos el Director General de la DIAN expidió las Res. 4 y 14 de 2017 que reajustan las tarifas del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM aplicables en el año 2017 a las actividades y destinos allí descritos: combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, en las actividades desarrolladas por la Armada Nacional y dentro del territorio del Archipiélago de San Andrés.

### 18. Doctrina 09087 del 20 de abril de 2017 (DIAN)

El impuesto nacional al consumo se causa “al momento del desaduanamiento del bien importado por el consumidor final, la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final” (negrilla fuera de texto), de acuerdo con el inciso 2 del artículo 512-1 del Estatuto Tributario.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 19. Doctrina 17552 del 05 de julio de 2017 (DIAN)

En tal contexto, tomando en cuenta el contenido del art. 100 de la L.1819 de 2016 que modificó el art. 240 del E.T. y en particular el parg. 1, debe corregirse esta fecha para señalar que en el ejemplo señalado, si la construcción, ampliación y/o remodelación se da en el año 2017 -en los términos definidos por la ley y sus normas reglamentarios- la tarifa del 9% para el impuesto sobre la renta se aplicará hasta el año 2047. En este sentido, se corrige el Concepto 723 de 2017.

### 20. Doctrina 13716 del 01 de junio de 2017 (DIAN)

En la medida en que la norma fiscal (arts. 21-1, 28 y 59 E.T.) no contempló ninguna limitación o excepción sobre el tratamiento específico en los descuentos por pronto pago, se deben considerar los tratamientos de reconocimiento y medición, que establezcan las normas contables vigentes, para cada año gravable en este hecho económico, ya sea como menor valor del ingreso en el caso de las ventas o como menor valor del inventario o del costo en el caso de las compras.



**21. Doctrina 13706 del 01 de junio de 2017 (DIAN)**

De modo que con la derogatoria de los literales a) y b) del artículo 121 del Estatuto Tributario y la interpretación armónica de las dos normas, esto es, los artículos 121 y 122 ibídem, se concluye, que los pagos al exterior por comisiones que correspondan a servicios prestados fuera de Colombia, son deducibles, siempre que los mismos se realicen para la obtención de rentas de fuente dentro del país, lo que supone la relación causal. No obstante, debe tenerse en cuenta que los costos y deducciones por expensas al exterior están limitados al 15% de la renta líquida, salvo los eventos señalados en el artículo 122 del Estatuto Tributario que estén vigentes, entre los cuales no se encuentran los referidos a los literales a) y b) del artículo 121 ya referido.

**22. Doctrina 13279 del 30 de mayo de 2017 (DIAN)**

En consecuencia, se revoca el Concepto 06230 del 22 de marzo de 2017 y se concluye que las rentas obtenidas a través de un fondo de inversión colectiva por parte de una persona natural residente en el país, tienen el tratamiento que tendrían si las actividades que las originaron hubieran sido desarrolladas directamente por la persona natural atendiendo las reglas dispuestas en el Título V del Libro I del Estatuto Tributario en consistencia con lo dicho en el literal b) anterior.

**23. Doctrina 12565 del 24 de mayo de 2017 (DIAN)**

La prohibición que establece el art. 86 del E.T., sobre el tratamiento como costo del IVA, se debe entender que no aplicaría para el caso previsto en el art. 115-2 del E.T., ya que el legislador estableció este tratamiento especial para este tipo de bienes.

**24. Doctrina 12443 del 12 de mayo de 2017 (DIAN)**

De acuerdo con lo establecido con el párrafo de la norma anteriormente transcrita, no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios las propiedades horizontales de uso residencial. Es importante destacar que la propiedad debe tener tal destinación –de uso residencial– para que sea catalogada como tal.

**25. Doctrina 902596 del 02 de mayo de 2017 (DIAN)**

¿Para el cálculo de los ingresos brutos fiscales los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo deben observar el párrafo 4° del artículo 28 del Estatuto Tributario o pueden tener en cuenta los ingresos percibidos con ocasión del régimen de libertad vigilada de precios? ¿Qué costos y/o deducciones son permitidos para la determinación de la renta líquida de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo?.





**26. Doctrina 12194 del 18 de mayo de 2017 (DIAN)**

Sobre el tema es necesario señalar que el artículo 6 del Decreto 1354 de 1987, reglamentó el artículo 43 de la Ley 75 de 1986, hoy compilado en el artículo 85 del Estatuto Tributario, relacionado con la no deducibilidad de los costos y gastos de los contribuyentes, cuando correspondan a pagos o abonos en cuenta a favor de sus vinculados económicos que tengan el carácter de no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

**27. Doctrina 08604 del 12 de abril de 2017 (DIAN)**

En consecuencia, el tratamiento tributario consagrado en el citado artículo 142, rige para el año gravable 2017, es decir, se aplica a los beneficios netos o excedentes que se obtengan en el año gravable 2017, año para el cual se liquidará la tarifa y se deberá dar la destinación que prevé la misma disposición. En armonía con lo anterior, al beneficio neto o excedente obtenido en el año gravable 2016, se le dará el tratamiento tributario que regía antes de las modificaciones incorporadas por la Ley 1819 de 2016.

**28. Doctrina 07799 del 04 de abril de 2017 (DIAN)**

Exoneración aportes parafiscales; impuesto sobre la renta para la equidad – cree – exoneración de aportes impuesto sobre la renta para la equidad – Cree – exoneración de aportes.

**29. Doctrina 05984 del 17 de marzo de 2017 (DIAN)**

En el escrito de la referencia se consulta con un caso hipotético sobre el concepto de rentas líquidas cedulares de acuerdo con el artículo 338 del E.T., los ingresos no constitutivos de la renta imputables a la cédula, el porcentaje de costos y deducciones y la limitante para rentas exentas y deducciones.

**30. Doctrina 05847 del 17 de marzo de 2017 (DIAN)**

La demostración de costos, deducciones e impuestos descontables relacionados con transacciones realizadas con responsables del régimen simplificado, se rigen por las siguientes reglas: 1. Cuando la operación se realiza entre un no responsable del IVA y un responsable del régimen simplificado, caso en el cual no hay lugar a practicar retención del impuesto, el comprador para efectos de soportar sus costos y deducciones deberá elaborar el documento equivalente que describe el art. 3° del D.R. 3050 de 1997. 2. Cuando un responsable del régimen simplificado le vende un bien o presta un servicio a un responsable del régimen común, le corresponde a este último elaborar el documento equivalente a la factura mencionado en el art. 3o del D.R. 522 de 2003.



## IVA

### 31. Doctrina 13092 del 14 de julio de 2017 (DIAN)

Con el fin de unificar criterios de interpretación y absolver consultas relacionadas con las normas tributarias de competencia de la DIAN y en especial con la aplicación de las medidas tributarias adoptadas por el D.L. 731 de 2017, se precisan los aspectos más relevantes de dicha medida.

### 32. Doctrina 16474 del 22 de junio de 2017 (DIAN)

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (antes educación no formal) y las condiciones exigidas para que los establecimientos que prestan el servicio de este tipo de educación sean reconocidos como tales por el Gobierno, cumpliendo así con los presupuestos previstos en el núm. 6 del art. 476 del E.T. para que el servicio se encuentre excluido del IVA, están debidamente reguladas, entre otras, por las siguientes disposiciones: L. 115 de 1994, art. 36, L. 1064 de 2006, arts. 1º y 3º, DUR. 1075 de 2015, Libro 2, Parte 6.

### 33. Doctrina 15778 del 16 de junio de 2017 (DIAN)

Por medio del Oficio No. 010804 del 8 de mayo de 2017 se dio alcance al oficio No. 461, haciendo referencia a algunas normas de interpretación del C.C. con relación a los términos y palabras indicados en el núm. 24 del art. 476 del E.T. (adicionado art. 187 de la L. 1819 de 2016), sin que se requiera reglamentación para que proceda la

exclusión del IVA para los servicios señalados en dicha norma.

### 34. Doctrina 15599 del 15 de junio de 2017 (DIAN)

La exclusión (parg. del art. 424 E.T.) debe interpretarse de manera armónica con el hecho generador, luego debe entenderse es en el momento de la venta del crudo recibido por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH - por concepto de pago de las regalías y ya no en el momento del pago de la regalía, “ya que en este escenario no existiría causación del impuesto”, en razón a que no es considerado una venta, sino una contraprestación a favor del Estado por mandato de una obligación legal.

### 35. Doctrina 15247 del 13 de junio de 2017 (DIAN)

De conformidad con la norma reglamentaria se tiene que al momento de adquisición del vehículo por parte del beneficiario “pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos”, el vendedor no facturará el IVA si cumple los requisitos establecidos en el decreto reglamentario.



**36. Doctrina 14996 del 12 de junio de 2017 (DIAN)**

Así las cosas, en un esquema de prestación del servicio de alimentación escolar realizado con recursos públicos, en donde hay lugar a efectuar actividades necesarias que se prestan de manera separada por diferentes operadores (compra de alimentos, almacenamiento, ensamble y distribución), al estar comprendidas dentro del concepto de alimentación escolar y ser concurrentes con el objeto y naturaleza del contrato principal de alimentación, están excluidas del impuesto a las ventas en los términos del numeral 19 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Por tal motivo se confirma la tesis prevista en el oficio número 036303 de 2015 y se revocan los oficios N.º 008056 y 014546 de 2017.

**37. Doctrina 14893 del 09 de junio de 2017 (DIAN)**

Lo que hace la Ley 1819 de 2017, (sic) a través de la norma en cita, es poner un límite para efectos del inicio de la acción penal, de tal modo que si no se consigna el valor del impuesto sobre las ventas o del impuesto nacional al consumo o el valor de las retenciones en la fuente recaudado, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada por el gobierno nacional para la respectiva presentación y pago, se dispara el procedimiento tendiente a la sanción correspondiente que, en este caso, es de carácter penal e implica pena privativa de la libertad y multa.

**38. Doctrina 13505 del 31 de mayo de 2017 (DIAN)**

En estas condiciones, dado que en la venta de bonos de carbono del mercado voluntario, tiene lugar la venta de un derecho contenido en un bono o título susceptible de ser valorado, que permite al adquirente, compensar o reducir su huella de carbono, la operación no causa el impuesto sobre las ventas, toda vez que el gravamen no se genera sobre la venta de bienes incorpóreos o intangibles.

**39. Doctrina 07833 del 05 de abril de 2017 (DIAN)**

Acudiendo al Decreto 4400 de 2004, siendo consecuente con lo mencionado no hay beneficio de exclusión de IVA para una entidad sin ánimo de lucro en razón de su calidad, pero el texto consagra un artículo referente a los bienes donados excluidos del IVA.

**40. Doctrina 07448 del 03 de abril de 2017 (DIAN)**

El derecho a la remuneración equitativa de trata la Ley Fanny Mikey (L. 1403 de 2010), no se refiere a los derechos de los autores sobre sus obras, sino, a los derechos de los intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, como derechos conexos a los derechos de autor. El derecho a percibir una remuneración equitativa por comunicación pública, creado por la Ley Fanny Mikey, no está gravado con el IVA, porque ningún derecho en su calidad de derecho se encuentra gravado con este tributo.



**41. Doctrina 07390 del 31 de marzo de 2017 (DIAN)**

Cuando quien presta el servicio gravado con IVA es una entidad pública ó estatal y el contratista es otra entidad con las mismas características, para efectos del contrato de constitución de Patrimonio Autónomo ó de Fiducia, para que obre el beneficio estipulado en el art. 192 de la L. 1819 de 2016, el soporte será la resolución o acta de adjudicación o el respectivo contrato suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la L. 1819 de 2016.

**42. Doctrina 07082 del 29 de marzo de 2017 (DIAN)**

Los bienes excluidos del IVA están expresamente señalados en el art. 424 del E.T. (modificado por art. 175 de la L. 1819 de 2016) y dentro de los bienes mencionados solo se encuentra la miel natural tal como lo dispone esta norma, con nomenclatura arancelaria Andina 04.09. Los productos como propóleos, jalea real y polen, se encuentran gravados a la tarifa general del 19% señalada en el art. 468 del E.T. por concepto de IVA.

**43. Doctrina 07081 del 29 de marzo de 2017 (DIAN)**

El lit. n) del núm. 3) del art. 477 del E.T., (modificado por art. 188 de la L. 1819 de 2016) estableció de manera expresa entre los bienes que se encuentran exentos del IVA, el software para la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en consecuencia la adquisición del software para estas entidades está exenta del IVA.

**44. Doctrina 06416 del 23 de marzo de 2017 (DIAN)**

El art. 196 de la L. 1819 de 2016 que modificó el art. 600 del E.T. dispone que quienes inicien actividades dentro de la vigencia fiscal o ejercicio tendrán como primer periodo gravable el lapso que va desde la fecha de iniciación hasta la finalización del periodo bimestral en que se encuentre esta fecha. Los nuevos responsables deben presentar declaración y pago bimestral conforme con los periodos enunciados en el núm. 1 del art. 600 del E.T.

## LABORAL

**45. Concepto 135351 del 13 de junio de 2017 (DAFP)**

Compensación de las vacaciones de servidor público que es retirado del servicio antes de iniciar su disfrute.

**46. Concepto 19341 del 26 de mayo de 2017 (MinProteccion)**

En tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, es claro que el reconocimiento y pago proporcional de la licencia de maternidad a la trabajadora dependiente, está relacionado con el tiempo de cotización al SGSSS, como consecuencia del inicio de la vinculación laboral.



### NIIF

#### 47. Concepto 512 del 06 de junio de 2017 (CTCP)

Los criterios aplicados para la contabilización de un contrato de cuentas en participación dependerán de los derechos y obligaciones de los partícipes que hayan sido incorporados en el contrato. Por lo anterior, se requiere que una entidad revise el contenido del contrato, y con base en esa información clasifique el acuerdo conjunto como un negocio conjunto o como una operación conjunta. La guía de aplicación de la NIIF 11, que forma parte del anexo 1° del DUR. 2420 de 2015, contiene lineamientos para la clasificación de los acuerdos conjuntos.

#### 48. Concepto 447 del 01 de junio de 2017 (CTCP)

La preparación y presentación de los estados financieros es responsabilidad de los Administradores del ente, por lo que las actuaciones de los Contadores Públicos se sujetarán a lo establecido en la L. 43 de 1990, principalmente en lo atinente a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios (arts. 41 a 51) con sus colegas (arts. 54 a 62) y con la Sociedad y el Estado (arts. 68 a 71). La administración, como responsable de los estados financieros, deberá establecer los procedimientos necesarios para que los informes financieros sean presentados de forma oportuna, aplicando el marco de información financiera que resulte aplicable. Para tal fin, los Administradores, considerando los

límites impuestos a sus funciones, podrán contratar los servicios de un Contador Público que lleve a cabo este proceso, pero esto no significa que la responsabilidad por las afirmaciones sobre las transacciones y otros hechos, sobre saldos o revelaciones, sea únicamente responsabilidad del Contador Público.

#### 49. Concepto 437 del 12 de mayo de 2017 (CTCP)

Para lo anterior, es posible que en los estados financieros que sean presentados en miles o millones, al efectuar estos ajustes se generen diferencias que no son materiales, en los totales y subtotales de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

#### 50. Concepto 266 del 24 de abril de 2017 (CTCP)

Propiedad colectiva sobre un terreno.

#### 51. Concepto 265 del 24 de abril de 2017 (CTCP)

Fondos de solidaridad y educación.

#### 52. Concepto 197 del 24 de abril de 2017 (CTCP)

Propiedad, planta y equipo – ESFA.

#### 53. Concepto 192 del 19 de abril de 2017 (CTCP)

Componentes - Propiedad, Planta y Equipo.

#### 54. Concepto 174 del 17 de abril de 2017 (CTCP)

Plusvalía.

#### 55. Concepto 128 del 10 de abril de 2017 (CTCP)

Cambio en políticas contables, cambio en estimaciones y errores.

#### 56. Concepto 135 del 07 de abril de 2017 (CTCP)

CONSORCIOS - Tratamiento contable y consolidación.



- 57. Concepto 117 del 07 de abril de 2017 (CTCP)**  
INVENTARIOS - Sistema de registro.
- 58. Concepto 084 del 07 de abril de 2017 (CTCP)**  
ESFA-Medición Pasivos financieros.
- 59. Concepto 079 del 07 de abril de 2017 (CTCP)**  
Valoración PPE cuando se compra empresa.
- 60. Concepto 053 del 07 de abril de 2017 (CTCP)**  
Diferencia en cambio en relación con a la Ley 1819.
- 61. Concepto 041 del 07 de abril de 2017 (CTCP)**  
INGRESOS- Ingresos recibidos para terceros.

### PROTECCIÓN DATOS

- 62. Concepto 85657 del 15 de mayo de 2017 (SuperInduComercio)**  
Los responsables tienen la obligación de desarrollar las políticas para el tratamiento de los datos personales, esto es, la recolección, al almacenamiento, el uso, la circulación y/o la supresión de los mismos, las cuales deben constar en medio físico o electrónico y ser puestas en conocimiento de los titulares. Dichas políticas deberán contener los deberes de los responsables señalados en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y la información relacionada, entre otras, con la finalidad y clase de tratamiento al que serán sometidos los datos personales.

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 63. Doctrina 14116 del 26 de julio de 2017 (DIAN)**  
La DIAN emite concepto unificado sobre procedimiento tributario respecto de: 1) Corrección de las declaraciones tributarias 2) Liquidación provisional y 3) Firmeza de las declaraciones tributarias. Y sobre régimen tributario sancionatorio: 1) Conducta sancionable 2) Firmeza del acto administrativo 3) Aplicación del art. 640 del E.T. en el tiempo y 4) Acumulación de rebajas sancionatorias.
- 64. Doctrina 1135s5 del 23 de junio de 2017 (DIAN)**  
La firmeza especial de los seis meses de la declaración por el sistema IMAS, se pierde cuando la Administración tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, por consiguiente a dicha declaración le es aplicable la firmeza general del art. 714 del E.T..



**65. Doctrina 15774 del 16 de junio de 2017 (DIAN)**

Las sanciones que se establezcan como resultado de los procesos de conciliación y terminación de mutuo acuerdo, que versan sobre procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria que terminan con el pago del valor de las sanciones, intereses y actualización, según sea el caso, podrán o no hacer parte de los elementos contentivos del Sistema de Gestión de Riesgos, dependiendo de los parámetros que en ese momento tenga establecido el modelo.

**66. Doctrina 10298 del 13 de junio de 2017 (DIAN)**

No existe dentro de la norma general (art. 79 CPACA) un término fijo, claramente determinado por el legislador para que la autoridad administrativa adopte una decisión dentro de la interposición de los recursos en sede administrativa que no cuenten con norma especial, sin embargo, existe como prueba incontrovertible de la violación del derecho a recibir respuesta oportuna del recurso interpuesto, la configuración del silencio administrativo. Por consiguiente, deberá entenderse como resolución oportuna de los recursos interpuestos en sede administrativa, aquella que sea proferida antes de la configuración del silencio administrativo, en tanto el legislador no previó un término expreso para que la autoridad administrativa emita su decisión, en caso de no existir norma especial que así lo disponga. Se

revoca el oficio interno No. 100208221-001105 del 23 de diciembre de 2016.

**67. Doctrina 10272 del 12 de junio de 2017 (DIAN)**

Sin embargo, es importante mencionar, que aun cuando se presente la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, los procedimientos de gestión que esté llevando a cabo la administración no se deben suspender (v. gr. resolver el recurso de reconsideración) toda vez, que el futuro de la dicha solicitud es incierta.

**68. Doctrina 14907 del 09 de junio de 2017 (DIAN)**

Por su parte, el art. 282 de la ley en comento, modificó el art. 640 del E.T., introduciendo una cláusula general de graduación para la aplicación del régimen sancionatorio, y adicionalmente consagró expresamente el principio de favorabilidad en el ámbito del derecho sancionador tributario. Quiere decir ello, que en todos aquellos actos en que se propongan o impongan sanciones, aun cuando la comisión de la infracción sea anterior a la vigencia de la L. 1819 de 2016, y en caso de que exista una nueva que le sea más favorable, deberá imponerse esta en aplicación de dicho principio. En el caso consultado, la CRC deberá en la liquidación oficial de revisión, proponer la nueva tarifa de la sanción por inexactitud.



## RETENCIÓN EN LA FUENTE

### 69. Doctrina 17561 del 05 de julio de 2017 (DIAN)

El beneficio tributario para efectos de la retención solamente aplica a partir del 5 de mayo de 2017, por haber sido publicado el D. 731 de 2017 en el D.O. 50.224 de 5 de mayo del presente año y ser esta fecha en que entró en vigor la reglamentación; en el mismo sentido solamente a partir de esta fecha se puede dar cumplimiento a todas las condiciones señaladas para la procedencia del tratamiento especial de retenciones en la fuente. Así las cosas, las declaraciones de retención en la fuente practicadas en el presente año con anterioridad a la vigencia del citado decreto, no dan lugar a ningún tipo de devolución, habida cuenta que se practicaron en cumplimiento de las normas vigentes para la fecha en que fueron practicadas y no se configura causal de devolución. Las retenciones en la fuente practicadas en el año 2017 antes de la vigencia del D. 731 de 2017 pueden ser utilizadas sin ningún obstáculo legal para la declaración y pago del impuesto sobre la renta de la vigencia fiscal 2017, la cual sigue con las tarifas normales, pues el decreto no otorgo ningún tratamiento preferencial en la tarifa de renta para este periodo.

### 70. Doctrina 14901 del 09 de junio de 2017 (DIAN)

En relación con su tercera pregunta, se debe evaluar lo dispuesto en el artículo 25 del

Estatuto Tributario, esto es, aquellos ingresos que se consideran de fuente extranjera, debido a que si los ingresos que percibe el agente, son considerados de esta especie, habrá lugar a la aplicación del art. 406 ibídem, es decir, solo habrá retención en los casos en que el ingreso sea considerado de fuente nacional.

### 71. Doctrina 13697 del 01 de junio de 2017 (DIAN)

Así las cosas para determinar la base de retención en la fuente de las rentas de trabajo a los pagos por este concepto se le detraen: (1) los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, (2) las rentas exentas y (3) las deducciones, con los límites y bajo las condiciones establecidas en la norma.

### 72. Doctrina 08796 del 18 de abril de 2017 (DIAN)

De lo planteado anteriormente se concluye que la tarifa aplicable a los empleados por retención en la fuente por ingresos laborales dependerá del procedimiento que se aplique y el resultado del procedimiento.





## TERRITORIAL

### **73. Concepto 11888 del 21 de abril de 2017 (MinHacienda)**

Siendo ello de esa manera, los actos sujetos a registro que realicen los Resguardos Indígenas, y/o los Consejos Comunitarios no se ven amparados por la excepción consagrada en el inciso segundo del artículo 2.2.2.3. del Decreto Único 1625 de 2016, pues éste se refiere a “los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas”, y tal como se señaló ni uno ni otro son entidades de derecho público.